POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS DE CHILE Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 175

SANTIAGO, 21 AGO 2020

V I S T O S:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, que establecen las potestades del Director General y la facultad de delegarlas.

c) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

d) El artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

e) La Resolución Nº 7 de 29.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el 01.OCT.019, se suscribió entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, un convenio de colaboración, mediante el cual se formalizó entre las instituciones antedichas el préstamo gratuito y recíproco de sus salas especiales de entrevista – y las que en el futuro de habiliten – con la finalidad de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 21.057, que Regula Entrevistas Grabadas en Video y, Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales.

2.- Que, el Decreto Ley Nº 2460 de 1979, que aprueba la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en sus artículos 4° y 5º que la misión fundamental de la Institución es la investigación de los delitos, debiendo además contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y prevenir la perpetración de hechos delictuosos, entre otras funciones específicas.

3.- Que, el artículo 20 de la Ley 21.057, dispone que la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias especialmente acondicionadas para ello, con los implementos adecuados en atención a la edad y a la etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 21. Asimismo, señala su inciso segundo que las instituciones públicas que dispongan de tales dependencias deberán facilitar su utilización para llevar a cabo dichas diligencias, para lo cual el

INGRESADO SAGA
26 AGO 2020
HORA 1753 LINEA

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORÍA GENERAL
25 AGO 2020
LINEA: HORA: 1130

Ministerio Público, el Poder Judicial, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile celebrarán convenios, a nivel nacional o regional, entre sí y con otras instituciones públicas.

4.- Que, en conformidad al Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, es necesario aprobar el referido convenio mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1°.- APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

MINISTERIO PÚBLICO

CARABINEROS DE CHILE

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago, a 01 de octubre de 2019, comparece por una parte, la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL,** representado por el Presidente del Consejo Superior don **Haroldo Brito Cruz,** cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en calle Mario Alvo N° 1460, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la **"Corporación";** por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO,** Rol Único Tributario N° 61.935.400-1, representado por el Fiscal Nacional, don **Jorge Abbott Charme,** cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1437, comuna y ciudad de Santiago; la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE,** representada por su Director General, don **Héctor Espinosa Valenzuela,** cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en calle General Mackenna N°1370, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la PDI"; y **CARABINEROS DE CHILE,** representado por su General Director don **Mario Rozas Córdova,** ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bernardo O'Higgins N°1196, comuna y ciudad de Santiago, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

I. ANTECEDENTES:

La Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales, surge fruto de un largo trabajo desarrollado por diversos actores con la finalidad de evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), en relación con la investigación de los delitos que pudieran afectarles y que hace necesario recibir su testimonio. En este contexto, a fin de atender integralmente la vinculación de los niños, niñas o adolescentes con el proceso penal, la ley establece un estatuto especial respecto de su participación en el proceso penal.

El artículo 3° de la Ley N° 21.057, a propósito de los principios de aplicación de aquella normativa –interés superior, autonomía progresiva, participación voluntaria, prevención de la victimización secundaria, asistencia oportuna y tramitación preferente, y resguardo de la dignidad del NNA- impone a las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento el deber de respetar y resguardar tales principios.

El Ministerio Público según el artículo 83 de la Constitución Política de la República, y el artículo primero de su Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la

inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Su misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Por su parte, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, según lo dispone el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, es un organismo con personalidad jurídica, que depende exclusivamente de la Corte Suprema y se encarga de la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial. Entre otras funciones, le corresponde la administración, adquisición, construcción, acondicionamiento, mantención y reparación de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los tribunales y de los servicios judiciales del país.

El artículo 20° de la Ley N° 21.057 dispone que la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias especialmente acondicionadas para ello, con los implementos adecuados en atención a la edad y a la etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que reúnan las condiciones previstas en dicha ley y su Reglamento. En el inciso segundo de dicho artículo se establece que las instituciones públicas que dispongan de tales dependencias deberán facilitar su utilización para llevar a cabo dichas diligencias, y que para estos efectos, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile celebrarán convenios, a nivel nacional o regional, entre sí y con otras instituciones públicas.

Para dar oportuno cumplimiento a aquel mandato legal, las instituciones comparecientes han desarrollado un plan de habilitación—a nivel nacional—de salas especiales para la realización de entrevistas investigativas videograbadas y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.057 y su Reglamento.

NORMAS GENERALES

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por medio del presente convenio, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile vienen en formalizar el préstamo gratuito y recíproco de sus salas especiales de entrevista -y las que en el futuro habiliten- con la finalidad de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20° de la Ley N° 21.057.

SEGUNDO: COMPROMISO

En virtud del presente instrumento las instituciones comparecientes se obligan a facilitar entre sí, en la medida que cuenten con la disponibilidad para hacerlo, el uso de las salas especiales, en la forma establecida en este convenio y conforme a los estándares de coordinación interinstitucional que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha establecido en el protocolo a que se refiere el artículo 31 letra d) de la Ley N° 21.057. Para estos efectos, el presente convenio ha sido puesto en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de manera previa a su total tramitación.

En especial, las partes acuerdan los siguientes criterios generales conforme a los cuales se realizará la utilización y préstamo de salas para los fines establecidos en la Ley N° 21.057:

1) Las entrevistas investigativas videograbadas llevadas a cabo durante la etapa de investigación se efectuarán preferentemente en las salas habilitadas en dependencias del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile y, excepcionalmente, a falta de ellas en la localidad respectiva, se efectuarán en aquellas salas habilitadas en los tribunales de justicia.

2) Las declaraciones judiciales de NNA -efectuadas de modo anticipado o en el marco del respectivo juicio oral- se llevarán a cabo preferentemente en las salas habilitadas en dependencias de los tribunales de justicia y, excepcionalmente, a falta de ellas en la localidad respectiva, se efectuarán en dependencias del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile.

3) La utilización de salas pertenecientes a una institución distinta de aquella que lleva a cabo la entrevista investigativa video grabada o declaración judicial, en su caso, se programarán preferentemente para ser efectuadas dentro del horario ordinario hábil, de 08:30 a 16:00 horas de lunes a viernes, o de 08:30 a 14:00 horas los sábados, y excepcionalmente, cuando ello no sea posible, se programarán en horarios o días inhábiles, anunciados con la mayor antelación que sea posible para asegurar la óptima disponibilidad de las instalaciones por parte de la institución requerida.

4) En el contexto de la realización de una entrevista investigativa videograbada, el personal debidamente capacitado a cargo de operar una sala especial y de generar el registro audiovisual, será provisto por el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, según la institución a la que pertenezca el entrevistador que lo realizará.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de procurar una distribución equitativa entre las respectivas instituciones, en función de las necesidades locales y disponibilidad, el Ministerio Público podrá requerir de este personal a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, debiendo considerar para estos efectos, el número de funcionarios con que cada institución cuente en la respectiva localidad; la cantidad de entrevistas investigativas videograbadas en que estos hubieren colaborado; los horarios laborales que les correspondieren a éstos; y una estimación estandarizada del tiempo que le tomare trasladarse desde el domicilio laboral del funcionario al lugar en que se encuentre la sala especial en que realizará la entrevista investigativa videograbada.

TERCERO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía e independencia que le reconocen la Constitución y las leyes vigentes, en su caso.

CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4.1.2 del Protocolo previsto en la letra d) del artículo 31 de la Ley N°21057, en el que se indica que "Las instituciones que rige el presente protocolo deberán establecer contrapartes a nivel nacional y regional para efectos de realizar el control y reportes de seguimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de los estándares, como así cualquier comunicación necesaria para el correcto funcionamiento del sistema en todo momento", las partes comparecientes designarán un coordinador técnico nacional y otros regionales que las representen, quienes serán el vínculo de comunicación entre todas ellas, los cuales formarán parte de una mesa nacional y otras regionales permanentes, cuyas funciones principales serán:

a) Participar en la implementación de los compromisos adoptados por las partes;
b) Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos;
c) Hacer seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
d) Las demás que deriven de la implementación de la Ley N°21057, su Reglamento los Protocolos respectivos.

Para estos efectos, cada institución designará a sus representantes mediante la dictación de la Resolución u Orden General, según corresponda, la que deberá ponerse en conocimiento de todas las partes junto con la notificación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En caso de omisión de esta obligación, se considerará para todos los efectos legales que representan a la institución respectiva en calidad de **Contraparte Técnica Nacional,** las personas que detenten los siguientes cargos, en calidad de titular, suplente o subrogante:

Corporación Administrativa del Poder Judicial: Director o quien este designe para tales efectos.

Ministerio Público: Gerente de la División de Atención a Víctimas y Testigos.

Policía de Investigaciones de Chile: Jefe Nacional contra Delitos Sexuales.

Carabineros de Chile: Jefe de la Zona de Prevención y Protección de la Familia.

Del mismo modo, para facilitar la coordinación de este convenio a nivel local, se considerarán que representan a la institución respectiva en calidad de Contraparte Técnica Regional, las personas que las instituciones designen en dicha calidad.

Las partes deberán dar aviso por escrito, de cualquier cambio en la persona designada como contraparte técnica nacional o regional, con antelación a la fecha en que este cambio se materialice, con indicación de su cargo y datos de contacto (correo electrónico y número telefónico institucional) de manera de posibilitar la comunicación y coordinación permanente con cada institución.

QUINTO: RESPONSABILIDAD

Las partes se obligan a adoptar las medidas de resguardo necesarias para evitar la ocurrencia de daños en la propiedad de las salas que por medio del presente convenio les sean facilitadas para el cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas a cada una de ellas en virtud de la Ley N° 21.057. De esta manera, las partes declaran asumir la responsabilidad que a cada una le corresponda por el uso indebido o negligente de las mismas por sus respectivos funcionarios.

El préstamo de la sala comprende no solo la utilización del espacio físico, sino también la implementación tecnológica necesaria para su adecuado funcionamiento y operatividad.

En el caso de la entrevista investigativa videograbada, será responsabilidad del Ministerio Público la custodia de la misma. En el caso de la declaración judicial, es responsabilidad del Poder Judicial la reproducción simultánea de la misma en la sala de audiencia respectiva y su intercomunicación, sin perjuicio de la obligación de registro.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.057, será responsabilidad exclusiva de la entidad que haga uso de la sala especial en virtud del presente convenio, resguardar la reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, según corresponda.

SEXTO: GRATUIDAD

Se deja constancia que el presente Convenio no implica la transferencia de recursos entre las partes. En todo caso, las obligaciones financieras en que incurrieren las partes como resultado de este convenio, estarán sujetas a las decisiones de los respectivos organismos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas presupuestarias y financieras pertinentes.

II. SISTEMA OPERATIVO

SÉPTIMO: SOPORTE TECNOLÓGICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 21.057, tanto la entrevista investigativa como la declaración judicial serán videograbadas a través de medios tecnológicos idóneos que permitan su reproducción íntegra y fidedigna, conforme a los estándares que la misma Ley y su Reglamento establecen.

OCTAVO: Para asegurar el fiel cumplimiento del propósito anterior, desde el punto de vista técnico se adoptarán los siguientes resguardos mínimos de procedimiento:

1.- El día previo a la utilización de la sala especial y sus equipos, se comprobará por parte del encargado de la sala de la institución a la que ella pertenece, que las pilas, baterías o cualquier otra fuente de alimentación de los equipamientos se encuentra completamente cargada de la energía correspondiente, y que existe disponibilidad de fuentes de recambio en su caso.

2.- Al menos una hora antes de la entrevista, se procederá a comprobar, por parte del encargado de la sala de la institución a la que ella pertenece, las conexiones y el correcto funcionamiento de cada uno de los equipamientos y accesorios tecnológicos de la sala, como son la iluminación, cámaras, micrófonos, pantallas, computadores y softwares asociados a su funcionamiento, el que firmará el Acta de revisión de la sala, dejando constancia del estado de los equipos.

3.- De manera previa a la entrevista, se efectuará siempre una prueba general de videograbación, de no más de 15 segundos, generando el archivo de audio y video correspondiente a dicha prueba, para proceder a su inmediata reproducción, de manera que ello permita corroborar que efectivamente se está generando una video grabación óptima en cuanto a imagen y sonido.

4.- La entrevista videograbada misma comenzará con un espacio previo inicial de unos 15 segundos, destinados a identificar de manera idónea aquel registro, y que permita su reproducción inicial para comprobar imagen y sonido, sin que todavía aparezca la persona del declarante en aquella fase del registro.

5.- Los archivos de audio y video que se generen en una entrevista investigativa, tanto el de prueba inicial como aquel que contiene la entrevista misma, se grabarán exclusiva y excluyentemente en el disco duro externo que para dicho efecto proporcione el Ministerio Público, y que cumpla con los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de las entrevistas investigativas videograbadas, que establece el Reglamento de la Ley N°21.057.

III. CONDICIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

NOVENO: INFORMACIÓN DE AGENDAMIENTO DE SALAS

Las partes comparecientes se comprometen a mantener a disposición, de manera permanente, actualizada y expedita, la información que permita conocer la disponibilidad de sus respectivas salas especiales. Esta obligación deberá ser puesta en conocimiento del respectivo personal, mediante la dictación de los Oficios Circulares, instrucciones o Decretos Económicos que correspondan.

DÉCIMO: FUNCIONARIO RESPONSABLE

La responsabilidad en la **coordinación local** de cada uno de los tribunales, fiscalías locales y reparticiones policiales con competencia territorial para intervenir en el respectivo proceso de agendamiento y préstamo de salas especiales, será la siguiente:

Corporación Administrativa del Poder Judicial: El Sr(a) Juez Presidente y el Administrador(a) del tribunal en el que la sala especial se encuentra emplazada y, en su defecto, el funcionario que legalmente los subroga.

Ministerio Público: Jefe de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos.

Carabineros de Chile: Subprefectos de Carabineros capacitados como Enlaces Regionales de la Ley 21.057, quienes podrán delegar esta función en otro oficial de Carabineros.

Policía de Investigaciones de Chile: Jefe de la Brigada de Delitos Sexuales según corresponda cada localidad.

Sin perjuicio de la coordinación local que a los funcionarios responsables les compete concretar a nivel local, en cada territorio jurisdiccional las instituciones deberán contar con la información actualizada del nombre del funcionario responsable y su subrogante y/o funcionario de turno, así como también su correo electrónico y teléfono de contacto,

de manera de posibilitar una comunicación expedita en caso de cualquier emergencia concerniente al préstamos de las salas especiales objeto del presente convenio.

UNDÉCIMO: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PLAZO DE RESPUESTA

Las instituciones, a través de sus responsables locales, se comunicarán por la vía más expedita –prefiriendo la comunicación por escrito, vía mail- tanto para solicitar como para responder las solicitudes de préstamo de uso de salas especiales.

A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 21.057, principalmente el de la asistencia oportuna y tramitación preferente, las instituciones que reciban una solicitud de préstamo de uso de sala deberán dar respuesta al requerimiento en el más breve plazo posible, dando preferencia –en la medida que exista disponibilidad de salas—a la fecha y horario indicado por el solicitante.

En caso que no exista disponibilidad de sala en la fecha y hora solicitada, el responsable de la institución requerida podrá proponer al solicitante una o más fechas u horarios alternativos a su elección. Esta propuesta se mantendrá vigente por un plazo prudencial que se comunicará al solicitante, transcurrido el cual se tendrá por no presentada la solicitud.

IV. DISPOSICIONES FINALES

DUODÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a partir de su firma, sin perjuicio de que su contenido deberá ser revisado en un plazo de tres meses, contados desde su entrada en vigencia y, posteriormente, de forma anual.

Atendido que la suscripción del presente convenio constituye el cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 21.057 al Ministerio Público, Poder Judicial, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, sólo podrá ponerse término al mismo por motivos calificados y siempre que ello no signifique un riesgo para el cumplimiento de los objetivos, principios y obligaciones establecidas en la Ley N° 21.057, situación que deberá ser previamente puesta en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien conforme a las facultades que la referida ley le confiere, podrá pronunciarse respecto de la conveniencia o inconveniencia de su término, la que en todo caso no resulta vinculante para las partes.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas, representadas por la respectiva contraparte técnica designada en la cláusula cuarta del presente Convenio, así como también podrán proponer las modificaciones que estimen convenientes introducir a la presente convención.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES Y ESPECIFICACIONES

Las partes podrán, de común acuerdo, modificar las cláusulas del presente instrumento o introducir especificaciones a las mismas, siempre que ello tenga como objetivo dar el más adecuado y completo cumplimiento a las obligaciones que pesan a su respecto, conforme a la Ley N° 21.057, su Reglamento y Protocolos.

Las referidas modificaciones deberán suscribirse por quien tenga facultades legales o delegadas de representación, de cada una de las instituciones comparecientes, y serán aprobadas mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Haroldo Brito Cruz para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, emana de los artículos 508 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, y su calidad de Presidente consta en acuerdo del Pleno de la Corte Suprema contenido en Acta N° 202 de fecha 22 de diciembre de 2017.

La personería de don Jorge Abott Charme, para representar al Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 792, del Ministerio de Justicia de 26 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de noviembre de 2015.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en Decreto Supremo N° 804 de 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería del General Director don Mario Rozas Córdova, para representar a Carabineros de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 1557 de 24 de diciembre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de diciembre de 2018.

DÉCIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en nueve ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes y uno será remitido al Ministerio de Justicia y Derechos y Humanos para su conocimiento.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, al Ministerio Público y a Carabineros de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/oct
Distribución:
- MJDDHH (01)
- CAPJ (01)
- MINPUB (01)
- CARABS (01)
- INSGRAL (01)
- JEJUR (01)
- GABIN DIRGRAL (01)
- ARCHIVO (01)/